



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

## CERTIFICA

Que en la Sesión número 24/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 21 de junio de 2012, se ha adoptado el siguiente

## ACUERDO

Por el cual se aprueba el

**Informe a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre el proyecto de resolución para la atribución adicional de numeración 118 para el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.**

(DT 2012/1164)

## I. ANTECEDENTES Y OBJETO

Con fecha 26 de enero de 2012 esta Comisión aprobó un Informe a la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) de propuesta de modificación de las condiciones aplicables a la progresión de la llamada del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado y de apertura de nueva numeración 118AB (MTZ 2011/2652). En el mencionado informe, esta Comisión dio traslado a la SETSI de su preocupación por un posible agotamiento de los recursos asignables a los operadores. En el momento de la redacción del informe se encontraban asignados el 88,75% de los recursos, y se estaban tramitando varias solicitudes de asignación, existiendo 82 operadores inscritos en el Registro de Operadores de esta Comisión habilitados para prestar el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (SCTNA). Para evitar los efectos del agotamiento debido a la confluencia de los anteriores factores, en el informe se propuso a la atribuir diez de los veinte números del rango 118AB que permanecían en estado de reserva.

Con fecha 5 de junio de 2012 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de la SETSI, por el que se notifica un proyecto de resolución de atribución de diez nuevos números en el rango 118AB para dar respuesta a la demanda, y se solicita la evacuación del informe preceptivo de esta Comisión sobre el contenido del mencionado borrador.

## II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El presente informe se realiza de conformidad con el artículo 48.4.h de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) por el que se contempla entre las funciones de esta Comisión la de *“asesorar al Gobierno y al Ministro de Industria, Turismo y Comercio [esta referencia se entiende hecha al Ministro de Industria, Energía y Turismo], a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado [...] En particular, informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado*



*para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas [...]”.*

El presente Informe se emite, por tanto, al amparo de las mencionadas competencias de asesoramiento y de informe que ostenta esta Comisión.

### III. NORMATIVA SOBRE LA NUMERACIÓN 118AB

La legislación nacional vigente relativa a los servicios de directorio, y más concretamente sobre los servicios de consulta, se encuentra recogida en la LGTel, en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios<sup>1</sup> y más específicamente en la Orden CTE/711/2002 de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (en adelante, Orden de Consulta), y que fue modificada por la Orden PRE/2410/2004 de 20 de julio.

El Plan nacional de numeración telefónica (PNT) aprobado por el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración<sup>2</sup>, define los diferentes tipos de números cortos entre los que se encuentra el rango 118AB para la prestación de los servicios de información sobre números de abonados. Por su parte, la Orden de Consulta establece las condiciones del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado en un marco de libre competencia, para lo cual atribuye el código 118AB a dicho servicio.

### IV. COMENTARIOS SOBRE EL BORRADOR DE RESOLUCION

En la exposición de motivos del borrador remitido, la SETSI manifiesta que la situación del rango 118AB es ciertamente preocupante debido a varios factores. En primer lugar, el alto volumen de numeración asignada a los operadores, siempre cercano al 90% del total de la numeración asignable. Por otro lado, la SETSI considera que los 82 operadores inscritos para prestar el SCTNA en esta Comisión, tienen derecho a solicitar la numeración. En consecuencia, de asignarse un número a cada operador se produciría un agotamiento del rango de numeración 118AB.

En consecuencia la SETSI considera necesario dictar la presente resolución para liberar recursos que se encontraban reservados según la Orden de consulta, atribuyendo diez nuevos números para su potencial asignación a los operadores. En concreto, en el borrador remitido la SETSI resuelve:

*“Primero. Atribución de recursos públicos de numeración a los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado.*

*Se atribuyen los recursos públicos de numeración determinados por el código NXY=118 del Plan nacional de numeración telefónica a los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado, según se indica en la tabla siguiente:*

Numeración	Valor B	Utilización
1189B	B=0, ..., 9	Proveedores en competencia

*Segundo. Condiciones de uso*

*Los números del subrango 1189B constituyen una ampliación de capacidad de los atribuidos mediante Orden CTE 711/2002, de 26 de marzo, pudiendo utilizarse para los mismos fines y en las mismas condiciones que estos.”*

<sup>1</sup> Aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril y modificado por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo.

<sup>2</sup> Aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.



## IV.1 Comentarios Generales

Se valora positivamente la medida propuesta por la SETSI, coincidente con la petición que le realizó esta Comisión. La atribución de diez nuevos números (los correspondientes a la cifra A=9), de los veinte en reserva, aliviará la dificultad casi perenne que se viene padeciendo con la numeración 118AB.

La situación a junio de 2012 del rango 118AB se refleja en la siguiente tabla:

<b>Situación de la numeración 118 (junio 2012)</b>	
Atribuidos	80
Asignados	71
Libres	9
Solicitudes en curso	8
<b>Libres restantes</b> ( <i>de resolverse todas las solicitudes favorablemente</i> )	1

De resolverse de forma favorable todas las solicitudes en tramitación, quedaría únicamente libre el número 11818, que no podrá reasignarse a ningún operador hasta el 1 de enero 2017 (decisión tomada tras su cancelación a Telefónica de España S.A.U.<sup>3</sup>). Por tanto, desde esta Comisión se solicita a la SETSI la pronta aprobación de la resolución informada debido al estado crítico en el rango de numeración 118AB.

Es preciso subrayar que, pese a la disponibilidad de diez nuevos números 1189B, esta Comisión seguirá analizando de forma minuciosa cada una de las solicitudes, así como el control sobre la prestación del SCTNA mediante inspecciones periódicas.

## IV.2 Comentarios específicos

En la exposición de motivos del borrador, la SETSI hace constar: *“En relación con la presunta existencia de prestadores del SCTNA que presentan escasa o nula actividad, según lo establecido en el artículo 62 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, las asignaciones realizadas a éstos podrían ser objeto de cancelación por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.”*

Desde esta Comisión se estima que este párrafo debería eliminarse de la redacción final del borrador al no ajustarse al tenor estricto de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración. Alternativamente, si no se optase por la supresión del mismo, el texto debería concretarse en una mención de la potestad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para proceder a la cancelación en los términos del referido artículo 62 del Reglamento.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.***

---

<sup>3</sup> El número 11818 no se podría asignar hasta la fecha 1 de enero de 2017 según la Resolución de 8 de marzo de 2012 de esta Comisión (MTZ 2011/2011/2702).